

**CON EL PERMISO DE LA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA.**



COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

El suscrito Diputado Juan Vital Román Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la 65 Legislatura, del Honorable Congreso de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso actual que se le da a la motocicleta puede considerarse como un fenómeno social en sí mismo que ha impactado y modificado la estructura del tránsito en el ámbito urbano. En efecto, la motocicleta se ha consolidado en tiempos de crisis como una oportunidad de movilidad, sin embargo, las personas usuarias están expuestas a mayores riesgos de colisión debido a que comparten las vías de circulación con autos, colectivos, camiones, etc., son menos visibles y por la falta de protección física que las hace más vulnerables a sufrir lesiones de gravedad.

Es así que el uso de la motocicleta se ha transformado en uno de los principales desafíos en materia de seguridad vial. El parque de motocicletas en Tamaulipas está en pleno crecimiento y eso contribuye al incremento de personas fallecidas y lesionadas por siniestros asociados a su uso. Este crecimiento del parque moto vehicular obedece a varios factores: es un vehículo

económico y de fácil acceso; favorece la fluidez en la circulación; contribuye al ahorro energético y, además, es un vehículo de pequeño volumen físico que permite mayor capacidad de maniobra a la hora de conducirla.

La Organización Mundial de la Salud, en su Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial de 2018, destaca que la principal causa de muerte entre personas de 5 a 29 años son los traumatismos causados por accidentes de tránsito. Además, señala que más de la mitad de las muertes por siniestros viales en todo el mundo se producen entre peatones y ciclistas (26%) y **motociclistas (28%)**.

De acuerdo con datos de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los accidentes de motocicletas incrementaron a partir del 2019 en Tamaulipas, como se anota enseguida:

2022: 3187 accidentes y 34 muertes

2021: 2860 accidentes y 23 muertes

2020: 2296 accidentes y 32 muertes

2019: 2315 accidentes y 34 muertes

2018: 1951 accidentes y 14 muertes

2017: 2237 accidentes y 25 muertes

El aumento en el número de accidentes coincide con la llegada de las plataformas Didi, Uber y Rappi con el reparto de comida y diversas entregas a domicilio, pues de registrarse 2,296 accidentes en el 2020, al cierre del 2022 la estadística se posicionó en 3,187.

La mayor cifra de accidentes en moto se registró el año pasado (2022) en Ciudad Victoria, con 957 percances, le siguen El Mante (675) con una distancia de casi 300 accidentes; Tampico (379), Matamoros (276), y Reynosa (227).

Es decir, el año pasado se registraron en promedio 8.73 accidentes de motocicletas al día en Tamaulipas, siendo la falta de uso de casco y exceso de tripulantes las causas de los accidentes.

En el 43 por ciento de los accidentes que se han presentado en la capital de Tamaulipas han participado motociclistas, en donde lamentablemente han fallecido personas, según informo en el mes de octubre de 2023, el Director de Tránsito y Vialidad de Victoria, Livio Flores Rodríguez.

Como es perceptible por todas y todos los que vivimos en entornos urbanos, el uso de motocicletas, bici motos, triciclos automotores, tetra motos, motonetas y ciclomotores no ha dejado de crecer en los últimos años en las principales ciudades del Estado. Ya sea para una utilización profesional o particular, estos vehículos representan ya más del 15% del parque total en nuestro país.

Es del dominio público que las motocicletas no ofrecen a sus tripulantes ninguna protección adicional, lo que significa que los accidentes en estos vehículos suelen provocar lesiones graves e incluso la muerte; por ello, se recomienda firmemente que los motociclistas y sus pasajeros lleven equipo de seguridad para una mayor protección en caso de accidentes.

Así, es importante usar colores brillantes o ropa reflectora, sobre todo de noche. Esto ayudará a aumentar su visibilidad a otros conductores, y disminuirá el riesgo de un accidente porque simplemente no los vieron.

Como última medida de seguridad, es de suma importancia usar un casco. El cerebro es uno de los órganos más importantes del cuerpo, por lo que protegerlo con un escudo adicional como es el casco, puede ayudar a aumentar las posibilidades de sobrevivir o no lesionarse de gravedad en un accidente.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año se pierden aproximadamente 1,35 millones de vidas en todo el mundo como consecuencia de los accidentes de tránsito. Además, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales y muchos de esos traumatismos provocan una discapacidad permanente en las personas. Las muertes y lesiones de tránsito se han convertido en un importante problema de salud pública, principalmente, para los países de ingresos medios y bajos, señala. Por ello, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha fijado una meta ambiciosa con respecto a la seguridad vial, consistente en reducir a la mitad el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud señala que más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios/as vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas **y motociclistas**.

En ese contexto, es importante señalar que si bien, la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, que entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, prevé en la fracción VI de su artículo 51, el uso obligatorio del casco y, que se debe respetar el número de pasajeros para el que fue diseñada; carece de mayores especificaciones de seguridad que deben atender quienes conducen motocicletas con el propósito de prevenir y evitar accidentes fatales, siendo necesario incorporar un capítulo específico de las motocicletas, tal y como se pretende con esta acción legislativa.

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un Capítulo IV al Título Primero de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, en materia de motocicletas y motociclistas, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV

DE LAS MOTOCICLETAS Y MOTOCICLISTAS

Artículo 18 Bis. Quienes conduzcan motocicletas, deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Está prohibido circular con vehículos de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada en los carriles centrales, las destinadas para ciclistas y en donde expresamente les sea restringida la circulación;**
- II. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos, dando preferencia siempre al peatón;**
- III. Circular en una sola fila;**
- IV. Utilizar casco protector en todo momento y de manera correcta cuando el vehículo esté en movimiento;**
- V. No llevarán carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, el adecuado manejo o funcionamiento;**
- VI. En el caso de conducir con acompañante, éste deberá ocupar el sitio reservado para ello; no podrá exceder el número de ocupantes establecido en las especificaciones técnicas de la unidad;**
- VII. Se abstendrán de dar vuelta a mediación de cuadra;**

VIII. Se abstendrán de usar audífonos para reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conducir;

IX. Les quedará prohibido efectuar maniobras en la vía pública que pongan en riesgo su integridad y seguridad física o la de terceros, así como la destrucción de propiedad pública, y

X. No deberán circular sobre las banquetas o zonas de seguridad.

Artículo 143. El tipo de casco adecuado para motociclistas se enuncia de forma limitativa de acuerdo al siguiente criterio:

I. Casco integral: Cubrirá en su totalidad la cabeza a partir del borde superior de la abertura de visión hasta la nuca. Contará con una barra sobre el mentón que se extiende hacia afuera envolviendo el mentón y la zona de la mandíbula que estará integrada a la estructura del casco. Por encima de la mandíbula tendrá una abertura para proveer un máximo campo de visibilidad periférica y vertical que se prolongará hasta el borde inferior de las cejas.

II. Semicasco: Cubre la cabeza desde el borde inferior de las cejas extendiéndose hacia el borde inferior de la nuca. No cuenta con ningún aditamento frontal. Cuenta con una visera. Tiene dos correas a partir de los bordes laterales frontales que caen desde la altura del lóbulo de las orejas y cuyos extremos se ajustan sobre la barbilla.

El casco deberá de ser integral para los ocupantes de motocicletas de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada o superior y para motocicletas de menos de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada se podrá utilizar semicasco por los ocupantes.

Artículo 144. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación y visualización:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, direccionales intermitentes, así como espejos retrovisores, todos ellos funcionales, y
- II. En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes funcionales.

Artículo 145. En los triciclos automotores el equipo de iluminación, de su parte posterior, deberá ajustarse a lo establecido por la presente Ley para vehículos automotores.

Artículo 146. Las motocicletas deberán contar con lo siguiente:

- I. Claxon, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles;
- II. Estar provistas de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes;
- III. Un fanal delantero, dos espejos retrovisores, y luz roja en la parte posterior;
- IV. La placa de circulación en lugar visible;
- V. Tarjeta de circulación, y
- VI. Sistema de frenos efectivo para detener el vehículo.

Artículo 147. Queda prohibido a los conductores de motocicletas agarrarse a otros vehículos en movimiento.

Todo motociclista que, siendo reincidente, en contravención a lo establecido por las normas de tránsito, deberá participar de una jornada de taller de capacitación en materia de vialidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor del Estado una vez iniciada la vigencia de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tam., 08 de noviembre del 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dip. Juan Vital Román Martínez